

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto nro. 369 del 23 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

3 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 531
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00238-00

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresado a Despacho el presente proceso, se advierte que a través de auto del 10 de diciembre de 2020 se decretó el embargo previo del bien inmueble protagonista de la actuación, acorde a lo reglado por el artículo 434 del Código General. En consecuencia, en fecha 14 de diciembre de 2020 se destinó el oficio respectivo a la actora para su diligenciamiento y de esta forma, conseguir la materialización de la cautela al ser este procedimiento un requisito esencial para librar orden de pago, empero, la actora hasta la actualidad y tras un requerimiento efectuado en auto del 23 de marzo de la anualidad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado. Por lo tanto, se requerirá por última vez a la actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva certificar el diligenciamiento del oficio so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito acorde al artículo 317.1 de la misma obra.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, sirva certificar el diligenciamiento del oficio 1752 del 10 de diciembre de 2020 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito conforme a lo establecido por el artículo 317.1 del Código General.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MENOR
Demandante: ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA
Demandado: STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00238-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28c41d6bcb4b449ddf19a2e91ffee5ae62fc2871f662e7786a59713f2e5f83a1
Documento generado en 03/05/2021 01:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>